

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0040**

**Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2022-011, sesión de 12 de mayo de 2021.**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Prioridad de la formación y capacitación del talento humano. - Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
2. *Viola los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
5. *Determine actuaciones imposibles.*
6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

*El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.*

*El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *“Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - en caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el*

*administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...).*”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.*”;

Que, el artículo 209 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona: “*Efectos de la formación y capacitación. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.*”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona: “*Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: “*Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)*”;

Que, el artículo 78 de la LOES define como beca a: “*(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual,*

*perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, codificado señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...).”;*

Que, el literal b y c del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, reformado y codificado dispone entre que sus objetivos, entre varios son: *“b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, genera conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que se *“otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...).”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: *“(...) la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficios establecidos en el Art. 2, literal b) de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para el tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente.*



*La beca puede ser total o parcial a los beneficiarios establecidos en el Art. 2, literal b. de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento.”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales; de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reformas; y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se beneficiará por lo menos al diez por ciento de los estudiantes regulares matriculados que cumplan con la responsabilidad académica, previo informe de la Unidad de Bienestar.”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”;*

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“Para la firma del contrato de beca, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca.”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-UAJR-2021-1225-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, emite un Criterio jurídico respecto de la suscripción de contratos de becas conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, mismo que en su parte pertinente menciona: *“(…) Por lo indicado, es criterio de esta Coordinación Jurídica que, en el caso de las becas es necesario la instrumentación de un contrato de beca que contenga también el devengamiento correspondiente. En tanto que la “ayuda económica o incentivo” al ser el mero reconocimiento de una condición, se sugiere que este beneficio sea otorgado mediante la emisión de la Orden de Rectorado. (…)”;*

Que, mediante resolución no. ESPE-CA-RES-2021-132, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por el Crnl. Patricio Xavier Molina Simbaña PhD, Presidente del Consejo Académico, en su parte resolutive menciona: *“(…) Acoger el informe Nro. 033-2021 de 24 de noviembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente :a) Conceder las ayudas económicas para el periodo académico mayo-septiembre 2021, a los estudiantes de tercer nivel que se detallan: Matriz de Beca Nro. 1 “Becas de distinción académica, periodo académico Mayo-Septiembre 2021” (241 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 2 “Becas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica, Periodo Académico Mayo-Septiembre 2021” (19 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 3 “Becas a estudiantes dependientes de héroe Nacional, periodo académico Mayo-Septiembre 2021” (4 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 4 “Becas a estudiantes con discapacidad, periodo académico Mayo-Septiembre 2021” (3 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 5 “Becas a estudiantes que pertenecen a clubes, periodo académico Mayo-Septiembre 2021” (1 estudiante), Mismas que se encuentran suscritas y aprobadas por la Ing. Ana María Aldás, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y la Lcda. Aracely Bravo, Trabajadora Social. (...) Tomar en cuenta el Criterio Jurídico, remitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., COORDINADOR JURÍDICO, que menciona “que la “ayuda económica o incentivo” al ser el mero reconocimiento de una condición, se sugiere que este beneficio sea otorgado mediante la emisión de la Orden de Rectorado”;*

Que, mediante resolución no. ESPE-CA-RES-2021-134, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Crnl. Patricio Xavier Molina Simbaña PhD, Presidente del Consejo Académico, en su parte resolutive menciona: “(...) Acoger el informe Nro. 034-2021 de 02 de diciembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Conceder las ayudas económicas de tercer nivel para el periodo académico octubre 2021- febrero 2022, a los estudiantes que se detallan en las siguientes matrices: Matriz de Ayudas Económicas Nro. 1 “Ayudas Económicas de distinción académica” (231 estudiantes); Matriz de Ayudas Económicas Nro. 2 “Ayudas Económicas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica” (24 estudiantes); Matriz de Ayudas Económicas Nro. 3 “Ayudas Económicas a estudiantes dependientes de héroe Nacional” (6 estudiantes); Matriz de Ayudas Económicas Nro. 4 “Ayudas Económicas a estudiantes con discapacidad” (9 estudiantes); y, Matriz de Ayudas Económicas Nro. 5 “Ayudas Económicas a estudiantes que pertenecen a clubes (7 estudiantes). Mismas que se encuentran suscritas y aprobadas por la Ing. Ana María Aldás, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y la Lcda. Aracely Bravo, Trabajadora Social. (...) Tomar en cuenta el Criterio Jurídico, remitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., COORDINADOR JURÍDICO, que menciona “que la “ayuda económica o incentivo” al ser el mero reconocimiento de una condición, se sugiere que este beneficio sea otorgado mediante la emisión de la Orden de Rectorado”;

Que, mediante orden de rectorado no. 2021-179-ESPE-a-1, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Crnl Víctor Villavicencio, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su parte pertinente resuelve: “(...) otorgar ayudas económicas en el nivel de formación de tercer nivel tecnológico y de grado para el periodo académico Mayo-Septiembre 2021, a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE (...);”;

Que, mediante orden de rectorado no. 2021-183-ESPE-a-1, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Crnl Víctor Villavicencio, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su parte pertinente resuelve: “(...) otorgar ayudas económicas en el nivel de formación de tercer nivel tecnológico y de grado para el periodo académico Octubre 2021- Febrero - 2022, a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE (...);”;

Que, mediante resolución no. ESPE-CA-RES-2022-025, de fecha 11 de abril de 2022, suscrita por el Crnl. Patricio Xavier Molina Simbaña PhD, Presidente del Consejo Académico, en su parte resolutive menciona: “(...) Recomendar al Señor Rector se amplíe el Artículo 1 de las Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, del 08 de diciembre de 2021, respectivamente, en el siguiente sentido: “Para la ejecución de las ayudas económicas a los estudiantes de grado pertenecientes al período académico mayo-septiembre 2021, y del período académico octubre 2021-febrero 2022; se considerará la Certificación Presupuestaria No. 68 de 31 de enero de 2022, con el Ítem 580208 “Becas y Ayudas económicas (...);”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-0722-M, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, menciona: “Respetuosamente me permito remitir a usted, mi Coronel, la resolución no. ESPE-CA-RES-2022-025, emitida por el Consejo Académico (asuntos de Docencia), así como la documentación de respaldo, respecto a la recomendación de reforma parcial de las órdenes de rectorado no. 2021-179-ESPE-a-1; y, 2021-183-ESPE-a-1, de 08 de diciembre de 2021, para los fines consiguientes.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2022-0503-M, de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, mediante el cual menciona: “(...) En este sentido, mucho agradeceré

*de usted, señor Coordinador Jurídico, se aclare su criterio jurídico emitido a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M, en los siguientes aspectos: · En razón de que en el Título II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulan los requisitos y condiciones para ayudas económicas, ¿Es adecuado denominar al beneficio del Artículo 17, como ayudas económicas y no como becas? · ¿Se necesita contar con contrato de becas para los casos del Artículo 17, correspondientes al Capítulo I?, tomando en cuenta que los mismos, no se devengan ni son reembolsables. · En razón de que se cuenta con la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-025, del Consejo Académico, en la que se mantiene la recomendación de otorgar ayudas económicas, ¿Cuál sería el procedimiento e instancias competentes para subsanar posibles contradicciones? (...)*”.

Que, mediante memorando no. ESPE-UAJR-2022-0440-M, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, emite un Criterio jurídico respecto a las Becas y Ayudas Económicas - Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, mediante la cual menciona en su parte pertinente: “(...) **4.3. Consulta 3:** *En razón de que se cuenta con la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-025, del Consejo Académico, en la que se mantiene la recomendación de otorgar ayudas económicas, ¿Cuál sería el procedimiento e instancias competentes para subsanar posibles contradicciones?: Con el objeto de dar respuesta a esta consulta se recomienda al señor Rector se considere lo siguiente: Los actos administrativos otorgados a través de las Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1 de 08 de diciembre de 2021 al haber sido dictados con un vicio administrativo, esto es en contra de lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, incurrieron en una causal de nulidad determinada en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, **en consecuencia deberán ser anuladas.** (...) En atención a lo señalado, se recomienda que el señor Rector en calidad de Máxima Autoridad de la Universidad solicite al Consejo Académico que verifique el procedimiento de becas realizado para estos casos en coordinación con la Comisión de Becas, la Unidad de Bienestar Universitario y demás Unidades relacionadas al otorgamiento de becas, con el objeto de realizar el proceso correspondiente para la emisión de las nuevas Órdenes de Rectorado para el reconocimiento de los derechos de los estudiantes a quienes se les otorgó las becas con las Ordenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, con la finalidad de que se dicte el nuevo acto administrativo en forma urgente (...) Con este criterio jurídico se deja sin efecto el criterio emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M de 18 de noviembre de 2022.”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-REC-2022-0578-M, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “(...) *Con base en el análisis de la unidad jurídica y en atención a la recomendación, mucho agradeceré de usted, que en su calidad de Presidente del Consejo Académico disponga a dicho órgano colegiado, se verifique el procedimiento de becas realizado para estos casos en coordinación con la Comisión de Becas, la Unidad de Bienestar Universitario y demás unidades relacionadas al otorgamiento de becas, con el objeto de realizar el proceso correspondiente para la emisión de las nuevas Órdenes de Rectorado para el reconocimiento de los derechos de los estudiantes a quienes se les otorgó las becas con las Ordenes de Rectorado 2021 179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1. (...)*”;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, de 12 de mayo de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, conoció la propuesta respecto a la nulidad de las Ordenes de Rectorado 179, 183, mediante las cuales se otorga becas a los periodos mayo-septiembre 2021 y octubre 2021- febrero 2022 respectivamente; y una vez que se revisó y analizó, así como se deliberó sobre lo correspondiente, los Miembros del Consejo Académico, resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto.;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”;

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art. 1.** En virtud de lo mencionado en el memorando no. ESPE-UAJR-2022-0440-M, de fecha 03 de mayo de 2022; suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, mediante el cual se emite un nuevo criterio jurídico respecto al otorgamiento de becas y ayudas económicas, mismo que de manera textual deja sin efecto el criterio emitido mediante memorando no. ESPE-UAJR-2021-1225-M de 18 de noviembre de 2021, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) Dejar sin efecto las órdenes de rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, de fecha 08 de diciembre de 2021.

**Art. 2.** Derogar las resoluciones no. ESPE-CA-RES-2021-132, de fecha 03 de diciembre de 2021, ESPE-CA-RES-2021-134, de fecha 08 de diciembre de 2021; y, ESPE-CA-RES-2022-025, de 11 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 12 de mayo de 2021.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**